



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00037 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y 151 ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, deberá afirmar **bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas del artículo 151 *Ibídem*, esto es, que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

SEGUNDO. – Informará si la designación de abogado en amparo de pobreza se requiere para un proceso que ya se encuentra en curso. En caso de requerirlo para un proceso que se está adelantando, informará el número del radicado del proceso y el Despacho Judicial donde se tramita.

TERCERO. – Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente

la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a487cb7e4ca79d479df0be07d87c80ec5e6a170f216b3eba0bba8d284bd7d3a**

Documento generado en 29/01/2024 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>